Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Pza. Juan XXIII, número 4 30.071 Murcia

# INFORME DEL EXPEDIENTE VPOCU20220030

**Inicio:** 15/06/2022 **Entrada:** 15/06/2022 **Salida:** 06/07/2022 **S/ Ref:** REGAGE22S00024677265

**Asunto:** AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS

**Clase:** OCUPACION VIA PECUARIA

**T.M.:** CARTAGENA

**Peticionario:** MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

**Instado por:** MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

**Otros:**

*Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente*

## INFORME

### SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

| ACTUACIÓN | | M2 | HA |
|---|---|---|---|
| TP055 | Red abastecimiento de agua potable | 26.916,6108 | 2,6917 |
| | **TOTALES** | **26.916,6108** | **2,6917** |

### SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

| COD | TIPO DE ACTUACIÓN | Nº | M2 | HA | % |
|---|---|---|---|---|---|
| TP055 | Red abastecimiento de agua potable | 1 | 12.333,14 | 1,2333 | 45,82 |
| TP064 | Depósito agua potable | 1 | 14.583,48 | 1,4583 | 54,18 |
| | **TOTALES** | **2** | **26.916,61** | **2,6917** | **100,00** |

### RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

| | | |
|---|---|---|
| **ZONAS PROTEGIDAS:** | - NO AFECTA a monte público | - AFECTA a Vía Pecuaria. |
| | - NO ES COLINDANTE con monte público | - NO AFECTA a Espacio Naural |
| **VEGET./USOS SUELO:** | - SE APRECIA vegetación afectada según detalle | |
| **RED NATURA:** | - NO AFECTA a LIC. | - NO AFECTA a ZEPA. |

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

## 1.- OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en base a la solicitud **OCUPACION VIA PECUARIA** para

**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS**

## 2.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promotor presenta memoria/proyecto técnico donde se describen las obras, instalaciones o actividad realizar con las siguientes características y datos técnicos:

Las actuaciones proyectadas se localizan en el término municipal de Cartagena.

Las actuaciones que se incluyen son las siguientes:

- Ampliación parcial del sistema Tentegorra-Alumbres mediante una conducción en DN600 paralela a la actual en servicio entre Plaza de España y la Arqueta de Conexión de la conducción de Emergencia con una longitud es de unos 3861 m y que sustituirá funcionalmente a la tubería DN450 de Hormigón Armado actualmente fuera de servicio. En unos tramos será de nuevo trazado, y en otros se desmontará la vieja y en su lugar se colocara la nueva.

- Nuevo Ramal al Valle de Escombreras en DN600 entre la Arqueta de Conexión de la conducción de Emergencia y el inicio del Túnel de Escombreras en una longitud es de unos 3263 m. En unos tramos ira paralela a otras tuberías de la MCT y en otros tramos será de nuevo trazado.

- Tramo de 953 metros de sustitución en DN600 de la conducción entre el final del Túnel de Escombreras y el depósito, donde se retirará la tubería de fibrocemento y en su lugar se colocará la nueva tubería.

- Nuevo ramal de conexión para abastecimiento a la Autoridad Portuaria de Cartagena, de 1.218 metros en DN250 en fundición dúctil con nuevo trazado, que se deriva del nuevo ramal de Escombreras hasta llegar a las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

- Reformas de la entrada y salida del depósito de Alumbres. El actual funcionamiento del depósito de Alumbres solo permite alimentar el Ramal de Escombreras desde la entrada al depósito, lo que dificulta enormemente la explotación, con lo que es necesaria su adecuación ejecutando una nueva salida desde la cámara de llaves del depósito hasta el Ramal de Escombreras, conectar la llegada de la conducción desde Cabeza Beaza a la segunda cámara e implantar un sistema de regulación adecuado a la entrada desde el sistema de Tentegorra.

- Instalación de elementos de regulación y reparto del caudal en las tomas de Escombreras y automatización de todo el sistema y su inclusión en el control centralizado de la MCT.

La excavación de la tubería se ha proyectado en zanja con medios mecánicos según las

recomendaciones del estudio geológico y geotécnico. Las anchuras de las zanjas vienen indicadas en los planos de detalle, según diámetros.

### *Trazado de la autorización/ocupación*

| ID | TIPO | CARACTERISTICAS | TRAMO | LONG ML |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Conexión abastecimiento Puerto | DN250 FD ancho zanja 1000 mm | | 1.218,05 |
| 4 | Tunel Escombreras | En servicio | | 1.120,70 |
| 1 | Nuevo Ramal a Escombreras | DN600 FD ancho zanja 1200 mm | | 7.188,27 |
| 2 | Sustitución tramo | DN600 FD ancho zanja 1200 mm | | 955,05 |
| | | | *Longitud total (ml)* | **10.482,08** |

## 3.- ANÁLISIS DE LA ACTUACION

Realizado el análisis cartográfico de afecciones sobre el trazado objeto del presente expediente, facilitado por el promotor, del estudio e interpretación de los bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional de la vía pecuarias, la delimitación de los montes gestionados por esta comunidad autónoma y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, se ha comprobado que las obras/instalaciones/actividades a realizar afectan de la siguiente forma.

*Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:*

| TIPO DE AFECCIÓN | | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | | TIPO DE AFECCIÓN | | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ha | % | ha. | % | | | ha | % | ha | % |
| *Montes:* | NO | 0,0000 | 0,00% | 2,6917 | 100,00% | *Vegetación/usos:* | SI | 0,6874 | 25,54% | 2,0043 | 74,46% |
| *Vías pecuarias:* | SI | 0,0967 | 3,59% | 2,5949 | 96,41% | *LIC:* | NO | 0,0000 | 0,00% | 2,6917 | 100,00% |
| *Espacios naturales:* | NO | 0,0000 | 0,00% | 2,6917 | 100,00% | *ZEPA:* | NO | 0,0000 | 0,00% | 2,6917 | 100,00% |

** Información de uso exclusivo en actuaciones de líneas aéreas de alta tensión (art. 3, ámbito aplicación decreto 89/2012)*

*La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida al Monte Público tendrá un carácter informativo complementario,y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.*

## *AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS*

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la *misma* a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

| DETALLE | TIPO Y NOMBRE | SITUACIÓN LEGAL | F. APROBACIÓN | ANCHO M. | HA |
|---|---|---|---|---|---|
| **PARCELA:** | **Red abastecimiento de agua potable** | | | | **0,0967** |
| Cl | Colada de la Cuesta del Cedacero | CLASIFICACIÓN APROBADA | OM 23/10/59 | 33 | 0,0323 |
| Cl | Colada de Quitapellejos o la Conc | CLASIFICACIÓN APROBADA | OM 23/10/59 | 33 | 0,0624 |
| Cl | Colada del Cabezo de los Moros | CLASIFICACIÓN APROBADA | OM 23/10/59 | 17 | 0,0020 |
| **TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA** | | | | | **0,0967** |
| | | | **TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS** | | **0,0967** |

## *Tabla de Vértices de delimitacion de Vía Pecuaria incluidos en este expediente*

### *5101601 Colada de Quitapellejos o la Concepción*

| TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Sb | X | Y | | Sb | X | Y | | Sb | X | Y |
| 1Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 2Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 3Ld | Va | 0,00 | 0,00 |

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 5Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 6Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 7Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 8Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 9Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 10Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 11Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 12Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 13Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 14Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 15Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 16Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 17Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 18Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 19Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 20Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 21Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 22Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 23Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 24Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 25Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 26Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 27Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 28Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 1Li | Va | 0,00 | 0,00 | 2Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 3Li | Va | 0,00 | 0,00 | 4Li | Va | 0,00 | 0,00 | 5Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 6Li | Va | 0,00 | 0,00 | 7Li | Va | 0,00 | 0,00 | 8Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 9Li | Va | 0,00 | 0,00 | 10Li | Va | 0,00 | 0,00 | 11Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 12Li | Va | 0,00 | 0,00 | 13Li | Va | 0,00 | 0,00 | 14Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 15Li | Va | 0,00 | 0,00 | 16Li | Va | 0,00 | 0,00 | 17Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 18Li | Va | 0,00 | 0,00 | 19Li | Va | 0,00 | 0,00 | 20Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 21Li | Va | 0,00 | 0,00 | 22Li | Va | 0,00 | 0,00 | 23Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 24Li | Va | 0,00 | 0,00 | 25Li | Va | 0,00 | 0,00 | 26Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 27Li | Va | 0,00 | 0,00 | 28Li | Va | 0,00 | 0,00 | | | | |

## 5101602 Colada de la Cuesta del Cedacero

| TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Sb | X | Y | | Sb | X | Y | | Sb | X | Y |
| 1Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 2Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 3Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 4Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 5Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 6Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 7Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 8Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 9Ld | Va | 0,00 | 0,00 |
| 10Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 1Li | Va | 0,00 | 0,00 | 2Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 3Li | Va | 0,00 | 0,00 | 4Li | Va | 0,00 | 0,00 | 5Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 6Li | Va | 0,00 | 0,00 | 7Li | Va | 0,00 | 0,00 | 8Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 9Li | Va | 0,00 | 0,00 | 10Li | Va | 0,00 | 0,00 | | | | |

## 5101606 Colada del Cabezo de los Moros

| TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | | TIPO | Coord. UTM ETRS89 30N | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Sb | X | Y | | Sb | X | Y | | Sb | X | Y |
| 1Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 2Ld | Va | 0,00 | 0,00 | 1Li | Va | 0,00 | 0,00 |
| 2Li | Va | 0,00 | 0,00 | | | | | | | | |

*Tipo:* ***Eje***, ***(Ld)*** *Linde Derecho,* ***(Li)*** *Linde Izquierdo.*
*Subtipo:* ***(Vt)*** *Vértice de Tramo,* ***(Va)*** *Vértice Auxiliar.*

## AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO

| TIPOLOGIA | USO | ACT. | DETALLE | HA |
|---|---|---|---|---|
| **Agrícola** | | | | |
| | Agrícola. Cultivos | TP055 | Red abastecimiento de agua potable | 0,0280 |
| **Total Superficie afectada** | **Agrícola** | | | **0,0280** |
| **Forestal** | | | | |
| | Matorral. Arbustedos | TP055 | Red abastecimiento de agua potable | 0,1369 |
| **Total Superficie afectada** | **Forestal** | | | **0,6594** |
| | | | **Superficie afectada** | **0,6874** |

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se incluyen las coordenadas de los ejes y linderos de las vías afectadas/mojones montes afectados, así como las superficies resultantes de su intersección con la obra o instalación descrita determinadas de la siguiente forma:

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

***Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:***
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 1 m**.

***Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:***
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. **La anchura mínima de cálculo será de 5 m**.
***1.5+U/150 (m)*** *(ha de entenderse en este caso a cada lado de la línea o cableado)*
*donde* ***U*** *es la tensión nominal en* ***kV*** *de la línea CON UN MÍNIMO DE 2 M*

***Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:***
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m**.

***Limpieza, acondicionamiento y mejora:***
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m**.

***Puentes:***
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m**.

***Instalación de postes, torretas, transformadores, etc, de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc.*** *(Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).*
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. **La superficie mínima de cálculo será de 2 m2**.

Por tanto, de acuerdo con la descripción aportada, la superficie de ocupación asciende a:

***Autorización/ocupación***

| ELEMENTO | | TIPO DE AUTORIZACION/OCUPACION | | SUPERFICIE m2 |
|---|---|---|---|---|
| 5101601 | Colada de Quitapellejos o la Concepción | | 33,43 | |
| | 1 | Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m) | | 622,66 |
| ***Total afectado en*** | | **Colada de Quitapellejos o la Concepción** | | **622,66** |
| 5101602 | Colada de la Cuesta del Cedacero | | 33,43 | |
| | 1 | Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m) | | 328,50 |
| ***Total afectado en*** | | **Colada de la Cuesta del Cedacero** | | **328,50** |
| 5101606 | Colada del Cabezo de los Moros | | 16,71 | |
| | 1 | Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m) | | 20,19 |

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

| | | |
|---|---|---|
| ***Total afectado en*** | **Colada del Cabezo de los Moros** | **20,19** |
| | ***Total Autorización/ocupación*** | **971,35** |

*Nota: Las superficies arriba indicadas solo tienen carácter informativo de las afecciones de la autorización/ocupación estudiada. A efectos de cálculo del canon solo se tiene en cuenta la superficie ocupada en función de la tipología del expediente. (Ocupación Monte-Ocupación Vía Pecuaria)*

## 4.- CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de referencia se observa el cruce y afección de la Colada de Quitapellejos o la Concepción en varios tramos, la Colada del Cabezo de los Moros y Colada de la Cuesta del Cedacero, en las zonas y con las superficies de afección indicadas en las tablas anteriores y planos adjuntos.

En consecuencia, salvaguardando lo que pudiera resultar de los futuros deslindes y lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en su artículo 3 "Fines", apartado 1.c que dice "Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios", la ejecución del proyecto presentado **SI** garantiza el tránsito ganadero y usos compatibles y complementarios, por lo que se informa de forma **FAVORABLE** la ejecución de las actuaciones solicitadas siempre que se cumplan los criterios técnicos establecidos en el **Anexo de Condiciones para las Autorizaciones y Ocupaciones en Vía Pecuaria, el Anexo de Señalización** y en el **caso de existir ocupación temporal**, se solicite ésta por el trámite oportuno y si ya ha sido solicitada y es objeto de este expediente, cumplir con el **Anexo de cálculo** de dicha ocupación, donde se establece la superficie de ocupación, el plazo de concesión y el canon correspondientes.

Por tanto la superficie de ocupación objeto de este informe es de ***971,35*** **m2** por un plazo de ***10*** años y un canon anual (incluidas bonificaciones y exenciones) de ***378,10 €***

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente originario sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por el interesado al expediente en caso de conflicto.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, pueda afectar al dominio público de las vías pecuarias.

La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria. Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El presente informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Técnico Especializado, Constantino Sánchez Moreno

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL
Juan de Dios Cabezas Cerezo

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

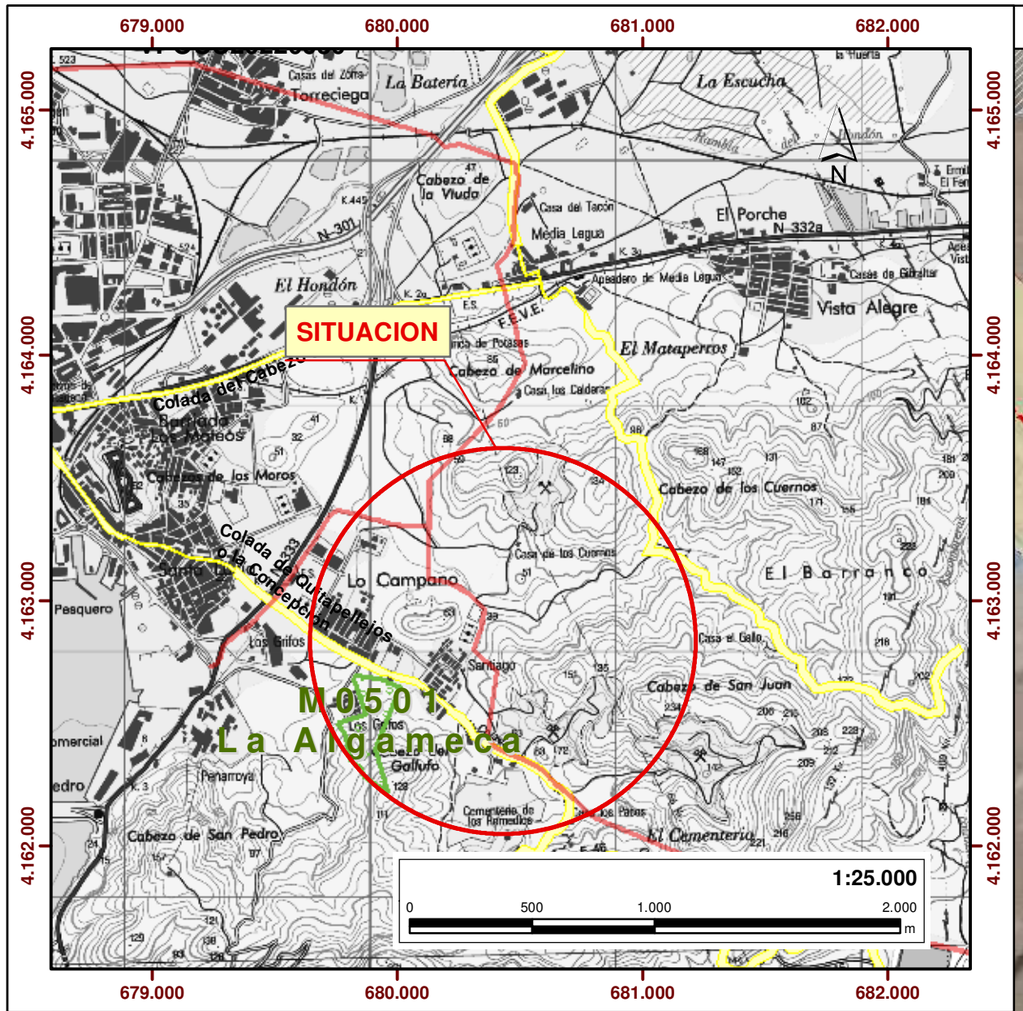





**LEYENDA**

- MOJONES
- Montes U.P.
- Espacios Naturales
- ZEPIM
- ZEPAS
- LIC
- Vias Pecuarias
- Eje
- Linde derecho
- Linde izquierdo
- Linde
- ABREVADEROS

**D P HIDRAULICO**

- DPH PROBABLE
- ZONA DE POLICÍA
- ZONA DE SERVIDUMBRE

**ACTUACION**

- ZONA DE ACTUACION

**TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION**

- Conexión abastecimiento Puerto
- Nuevo Ramal a Escombreras
- Sustitución tramo
- Tunel Escombreras

**OCUPACION-AUTORIZACION**

- Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)

**Ortofotomapa 2019**
**ETRS-89 HUSO-30N**

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, M. Ambiente y Emergencias
D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Cartografía

Firmas al margen

# EXPTE. VPOCU20220030 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

***AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS***
***PROMOVIDO POR MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA***

**REF. CATASTRAL:**

**T. M. CARTAGENA**

**1- Localización y Detalle**
**Cl Quitapellejos Z-1**
**06/07/2022**

Fichero/autor: Usuario T:\FORESTAL\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\VPOCU\2022\VPOCU20220030\Analisis_SIG\VPOCU20220030.mxd


06/07/2022 12:58:48 | SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedea-fd1e-822e-d41e-00505696b280

06/07/2022 12:58:48 | SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO
06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedee-fd1e-822e-e41e-00505696b280

679.000 680.000 681.000 682.000

4.165.000 4.164.000 4.163.000 4.162.000

SITUACION

Torreciega · La Batería · La Escucha · Cabezo de la Viuda · Casa del Tacón · Media Legua · El Porche · N-332a · Apeadero de Media Legua · Casas de Gibraltar · Vista Alegre · El Hondón · F.E.V.E. · El Mataperros · Cabezo de Marcelino · Colada del Cabezo Rentada · Cabezo de los Moros · Cabezo de los Cuernos · Colada de Quitapellejos o la Concepción · Lo Campano · El Barranco · Casa de los Cuernos · Casa el Gallo · Los Grifos · Santiago · Cabezo de San Juan · Pesquero · Peñamoya · Cabezo de San Pedro · El Cementerio · Cementerio de los Remedios

M0501 La Algameca

1:25.000
0 500 1.000 2.000 m

680.400 680.600

4.162.400 4.162.200

Li3 Li4 Li5 Li6 Li7 Li8 Li9 Li10 Li11 Li12 Li13 Li14 Li15 Li16 Li17 Li18 Li19 Li20 Li21 Li22 Li23

Ld4 Ld3 Ld5 Ld6 Ld7 Ld8 Ld9 Ld10 Ld11 Ld12 Ld13 Ld14 Ld15 Ld16 Ld17 Ld18 Ld19 Ld20 Ld21 Ld22

5101601 Colada de Quitapellejos o la Concepción

1:2.000
0 25 50 100 150 m

680.000 680.200 680.400 680.600

**LEYENDA**

MOJONES · Montes U.P. · Espacios Naturales · ZEPIM · ZEPAS · LIC · Vias Pecuarias · Eje · Linde derecho · Linde izquierdo · Linde · ABREVADEROS

**D P HIDRAULICO**

DPH PROBABLE · ZONA DE POLICÍA · ZONA DE SERVIDUMBRE

**ACTUACION**

ZONA DE ACTUACION

TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION

Conexión abastecimiento Puerto · Nuevo Ramal a Escombreras · Sustitución tramo · Tunel Escombreras

OCUPACION-AUTORIZACION

Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)

**Ortofotomapa 2019**
**ETRS-89 HUSO-30N**

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, M. Ambiente y Emergencias
D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Cartografía

Firmas al margen

# EXPTE. VPOCU20220030 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

***AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS***

***PROMOVIDO POR MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA***

**REF. CATASTRAL:**

**T. M. CARTAGENA**

**2- Localización y Detalle**
**Cl Quitapellejos Z-2**
**06/07/2022**

Fichero/autor: Usuario T:\FORESTAL\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\VPOCU\2022\VPOCU20220030\Analisis_SIG\VPOCU20220030.mxd

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 06/07/2022 12:58:48
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedea-fd1e-822e-d41e-00505691b280

679.000 680.000 681.000 682.000

4.165.000 4.164.000 4.163.000 4.162.000

SITUACION

Torreciega · La Batería · La Escucha · Cabezo de la Viuda · Casa del Tacón · Media Legua · El Porche · N-332a · Apeadero de Media Legua · Casas de Gibraltar · Vista Alegre · El Hondón · F.E.V.E. · El Mataperros · Cabezo de Marcelino · Colada del Cabezo Redondo · Los Moreos · Cabezo de los Moros · Cabezo de los Cuernos · Colada de Quitapellejos o la Concepción · Lo Campano · El Barranco · Casa de los Cuernos · Pesquero · Los Grifos · Casa el Gallo · Santiago · Cabezo de San Juan · Los Pinos · Gallufo · Cementerio de los Remedios · El Cementerio · Cabezo de San Pedro · Peñamoya

M050 La Algameca

1:25.000
0 500 1.000 2.000 m

679.000 680.000 681.000 682.000

681.600 681.800 682.000

4.161.800 4.161.600

5101601 Colada de Quitapellejos o la Concepción

220030

Li25 Li24 Ld25 Ld24 Ld23 Li26 Ld26 Li27 Ld27

VPOCU20220030

Li28 Ld28

1:2.000
0 25 50 100 150 m

681.400 681.600 681.800 682.000

**LEYENDA**

MOJONES · Montes U.P. · Espacios Naturales · ZEPIM · ZEPAS · LIC

Vias Pecuarias · Eje · Linde derecho · Linde izquierdo · Linde · ABREVADEROS

**D P HIDRAULICO**

DPH PROBABLE · ZONA DE POLICÍA · ZONA DE SERVIDUMBRE

**ACTUACION**

ZONA DE ACTUACION

TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION

Conexión abastecimiento Puerto · Nuevo Ramal a Escombreras · Sustitución tramo · Tunel Escombreras

OCUPACION-AUTORIZACION

Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)

**Ortofotomapa 2019**
**ETRS-89 HUSO-30N**

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, M. Ambiente y Emergencias
D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Cartografía

Firmas al margen

# EXPTE. VPOCU20220030 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

***AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS PROMOVIDO POR MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA***

**REF. CATASTRAL:**

**T. M. CARTAGENA**

**3- Localización y Detalle**
**Cl Quitapellejos Z-3**
**06/07/2022**

Fichero/autor: Usuario T:\FORESTAL\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\VPOCU\2022\VPOCU20220030\Analisis_SIG\VPOCU20220030.mxd

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedad-fd1e-822e-e41e-00505691b280

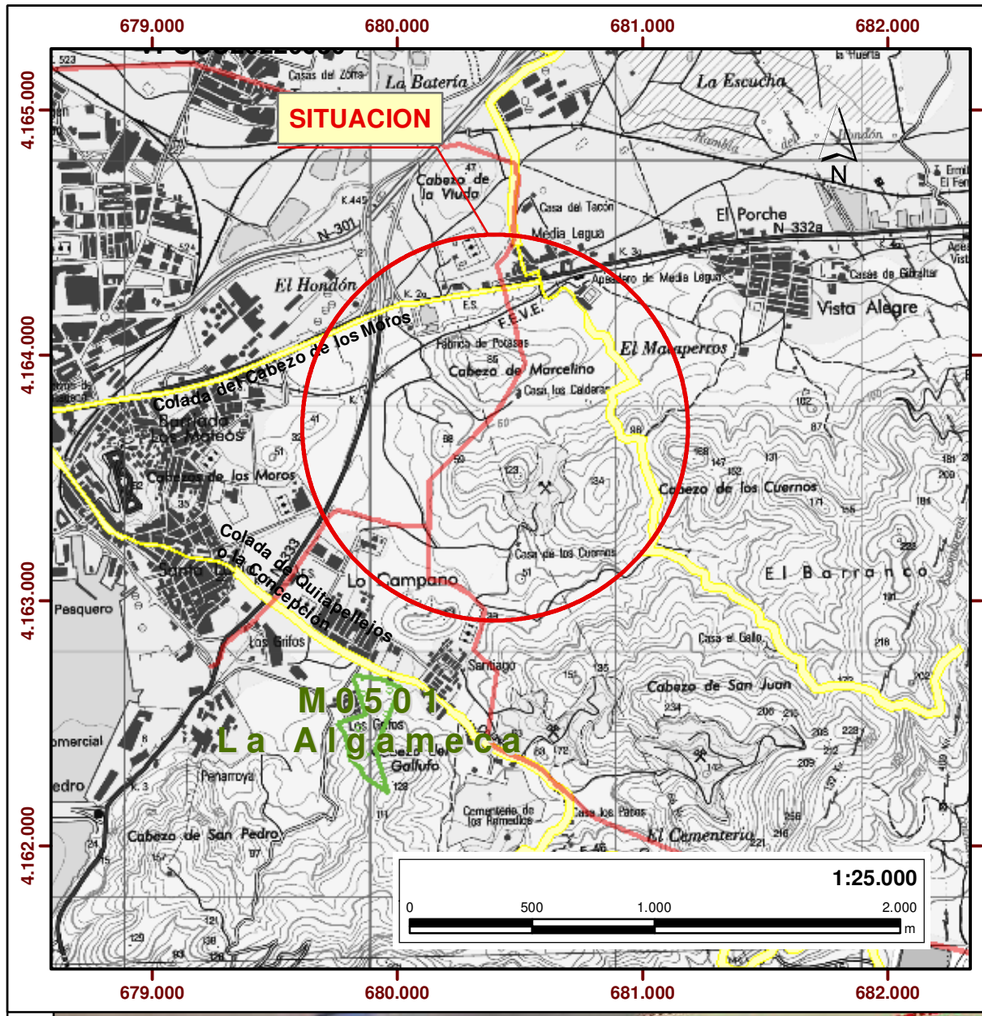

LEYENDA

- MOJONES
- Montes U.P.
- Espacios Naturales
- ZEPIM
- ZEPAS
- LIC
- Vias Pecuarias
- Eje
- Linde derecho
- Linde izquierdo
- Linde
- ABREVADEROS

D P HIDRAULICO

- DPH PROBABLE
- ZONA DE POLICÍA
- ZONA DE SERVIDUMBRE

ACTUACION

- ZONA DE ACTUACION

TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION

- Conexión abastecimiento Puerto
- Nuevo Ramal a Escombreras
- Sustitución tramo
- Tunel Escombreras

OCUPACION-AUTORIZACION

- Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)

Ortofotomapa 2019
ETRS-89 HUSO-30N

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, M. Ambiente y Emergencias
D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Cartografía

Firmas al margen

# EXPTE. VPOCU20220030 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

***AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS PROMOVIDO POR MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA***

**REF. CATASTRAL:**

**T. M. CARTAGENA**

**4- Localización y Detalle**
**Cl Cabezo de los Moros**
**06/07/2022**

06/07/2022 12:58:48 | SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO
06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedee-fd1e-822e-e41e-00505696b280

679.000 680.000 681.000 682.000

4.165.000 4.164.000 4.163.000 4.162.000

SITUACION

La Batería · La Escucha · Cabezo de la Viuda · Casa del Tacón · Media Legua · El Porche · N-332a · Casas de Gibraltar · Vista Alegre · El Hondón · N-301 · F.E.V.E. · Apeadero de Media Legua · Fábrica de Pozzani · Cabezo de Marcelino · Casa los Caldaras · El Mazaperros · Colada del Cabezo de los Moros · Cabezo de los Moros · Cabezo de los Cuernos · Casa de los Cuernos · Colada de la Quitapellejos o la Corredora · Lo Campano · El Barranco · Pesquero · Los Grifos · Casa el Gallo · Santiago · Cabezo de San Juan · M0501 La Algameca · Peñamoya · Cabezo de San Pedro · Cementerio de los Remedios · Casa los Patos · El Cementerio

1:25.000
0 500 1.000 2.000 m

680.400 680.600

4.164.800 4.164.600

220030

Ld1 Li1 Ld2 Li2 Ld3 Li3 Ld4 Li4 Ld5 Li5 Ld6 Li6 Ld7 Li7 Ld8 Li8 Ld9 Li9 Ld10 Li10

5101602 Colada de la Cuesta del Cedacero

1:2.000
0 25 50 100 150 m

680.000 680.200 680.400 680.600

**LEYENDA**

- MOJONES
- Montes U.P.
- Espacios Naturales
- ZEPIM
- ZEPAS
- LIC
- Vias Pecuarias
- Eje
- Linde derecho
- Linde izquierdo
- Linde
- ABREVADEROS

**D P HIDRAULICO**

- DPH PROBABLE
- ZONA DE POLICÍA
- ZONA DE SERVIDUMBRE

**ACTUACION**

- ZONA DE ACTUACION

**TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION**

- Conexión abastecimiento Puerto
- Nuevo Ramal a Escombreras
- Sustitución tramo
- Tunel Escombreras

**OCUPACION-AUTORIZACION**

- Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)

**Ortofotomapa 2019**
**ETRS-89 HUSO-30N**

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, M. Ambiente y Emergencias
D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Cartografía

Firmas al margen

# EXPTE. VPOCU20220030 DE OCUPACION VIA PECUARIA A PETICION DE MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

***AMPLIACIÓN DEL SISTEMA TENTEGORRA ALUMBRES Y NUEVO RAMAL AL VALLE DE ESCOMBRERAS***
***PROMOVIDO POR MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA***

**REF. CATASTRAL:**
**T. M. CARTAGENA**

**5- Localización y Detalle**
**Cl Cuesta Cedacero**
**06/07/2022**

Fichero/autor: Usuario T:\FORESTAL\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\VPOCU\2022\VPOCU20220030\Analisis_SIG\VPOCU20220030.mxd

# *Anexo- Condiciones de la Ocupación de las vía pecuarias y calculo del Canon.*

El cálculo se hará siempre sobre la base de **10 años de ocupación temporal** y **se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación**.

El canon de ocupación por los 10 años (**COVP**) se calcula en base a la siguiente fórmula: **COVP = Co** x $\mathbf{C_{1...6}}$ x **So** (m2) donde el canon de ocupación/m2 (**Co**) es el resultado de la media aritmética regional de **los precios medios de venta** de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, obteniéndose un resultado de **6,76 €/metro cuadrado** para el año **2021**. La actualización anual del canon se realizará con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.
$\mathbf{C_{1...6}}$ es el coeficiente de ampliación o reducción en función del tipo de ocupación temporal y **So** (m2) es la superficie de ocupación temporal en metros cuadrados. En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean **del mismo promotor** o beneficiario **se pagará por la suma de todas ellas**.

**El canon mínimo** de ocupación será de 300 € en todos los casos en concepto de gestión, más la valoración resultante a 10 años. Canon=300+COVP
En caso de la ocupación sea por un período inferior a 10 años la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula: Canon = 300 € + (N x 10% x COVP) siendo N el número de años de la ocupación.

**Exenciones:** Se declaran exentos del canon de ocupación temporal, la Comunidad Autónoma de Murcia y cualquier otra Administración del Estado que tenga dominio público compartido. Cualquier otro organismo público tendrá una reducción del 50 %.

| *COD* | *CONCEPTO* | *Co* | *C* | *So (m2)* | *COVP (€)* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m) | 6,76 | 1,105950 | 971,35 | 7.262,02 |
| ***Total superficie y canon de ocupación por los 10 años*** | | | | ***971,35*** | ***7.262,02*** |
| ***Plazo de ocupación*** | | | | | ***10*** |
| ***Canon mínimo de ocupación concedida por 10 años (300+COVP)*** | | | | | ***7.562,02*** |
| ***Canon mínimo si la ocupación fuese por período inferior a 10 años =300+(añosx10%xCOVP)*** | | | | | |
| ***Canon de ocupación anual (teniendo en cuenta el período y mínimos establecidos)*** | | | | | ***756,20*** |
| ***Bonificación en su caso (100% CC.AA/Organos estado - 50% otros organismos públicos)*** | | | | | ***378,10*** |
| ***Canon de ocupación anual bonificado en su caso*** | | | | | ***378,10*** |

Se podrá **autorizar** la ocupación temporal de vías pecuarias para instalaciones, construcciones y obras, así como actividades y eventos recreativos, previa autorización y sujeción a las condiciones que se establezcan, con excepción de las que se indican a continuación.

Queda totalmente **prohibida** la ocupación de terrenos de vías pecuarias en los siguientes casos:

A) El **establecimiento de basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos**.
B) **Los vallados, cercados, cobertizos, edificaciones, etc**.., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial.
C) **La instalación de postes, torretas, transformadores, etc**. Sólo se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
D) **Los parques eólicos**.
E) **La instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre**.
F) **Las balsas de regulación y abastecimiento de agua**.
G) **Otras instalaciones de ocupación superficial como depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos, etc**.
H) **Los depósitos de materiales de construcción o de otro tipo de estacionamiento de vehículos o maquinaría**.
I) **Instalaciones de usos recreativos privados; Camping y otros usos similares**.
J) **Las ocupaciones para cultivos agrícolas.**
K) **Los carteles, señales informativas, indicadores y publicitarios** con excepción de señales reglamentarias del Código de la Circulación y de las vías pecuarias.
L) **Instalaciones para deportes motorizados con combustibles fósiles**.
Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.
El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

# ANEXO. CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

## 1.- CONDICIONADO LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO (BOE 71 DE 24 DE MARZO).

Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en los **Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias**, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995),

**Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias:**

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá **asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria** garantice el **mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario**, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

***Artículo 14. Ocupaciones temporales:***

1. *Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, **se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el transito ganadero**, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.*

2. *En cualquier caso, dichas ocupaciones **no podrán tener una duración superior a los diez años**, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.*

***Artículo 16. Usos compatibles:***

1. *Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los **usos tradicionales** que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Las **comunicaciones rurales** y en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaría agrícola **deberán respetar la prioridad del paso de los ganados**, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autarizaci6n las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.*

2. *Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.*

***Artículo 17. Usos complementarios:***

1. *Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el* ***paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados*** *siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.*

2. *Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias* ***instalaciones desmontables*** *que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.*

   *Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma.*

3. *Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.*

## 2.- CONDICIONES TECNICAS

### *I. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.*

*En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado.*

*No obstante, para ciertos viales en los cuales su intensidad media diaria (IMD) de circulación de vehículos sea elevada, o cuando el uso de la vía pecuaria sea intenso y se estime necesario, la Administración podrá exigir que los pasos se ejecuten a distinto nivel.*

*El diseño de los pasos se realizará siguiendo los siguientes criterios:*

***1. En el caso de pasos superiores.***

*a) Se proyectará un paso superior multifuncional, con una* ***anchura mínima de 10 metros****.*

*b) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o sustrato 'blando'.*

*c) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro', manteniendo como mínimo una franja lateral de tratamiento 'blando' de 4 metros de anchura en uno de los laterales, o bien dos franjas laterales tratamiento considerado como 'duro' de anchura máxima de 2 metros y el resto de la plataforma central con tratamiento 'blando'.*

*d) Además, se deberán instalar pantallas opacas en los márgenes laterales de la estructura con una altura mínima de 2 metros.*

***2. En el caso de pasos inferiores.***

*a) Se construirá un paso inferior multifuncional, que deberá contar con una* ***anchura mínima de 5*** *metros, una altura mínima de 3,5 metros y un índice de apertura mínimo mayor a 1,5 (IA= A x H / L).*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

*A= Anchura del paso  H= Altura del paso  L= Longitud del paso*

*b) Los pasos deberán tener la mínima longitud posible. Para ello se procurará que su construcción sea perpendicular a la vía.*

*c) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o del considerado como 'blando'.*

*d) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro' en un 50% de la anchura a modo de franja lateral de y el otro 50% con tratamiento considerado como 'blando'.*

***3. Pasos al mismo nivel***

*a) El paso sobre la vía pecuaria se ejecutará con un tipo de pavimento distinto al del vial que se pretende reparar. Para ello, se podrá optar entre los tratamientos considerados como "duros", preferentemente adoquinados, a los cuales se les deberá dotar además de un color distintivo. También se podrán emplear encachados de piedra, aporte de zahorras o similar.*

*b) El paso deberá incluir en su diseño bandas de 20 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria a 150 m. de la entrada a la vía pecuaria en ambos sentidos como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*

*c) 150 m antes del cruce, en ambos sentidos, se colocará señalización vertical y bandas sonoras advirtiendo del cruce con la VP; la vía pecuaria se adoquinará la zona de cruce con la VP*

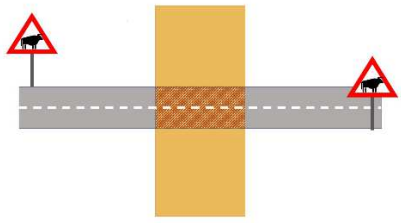

*d) Por cuestiones de seguridad, en la zona de cruce de la vía pecuaria se eliminarán o se rebajarán dentro de lo posible todos los bordillos, aceras u otras estructuras que puedan dificultar el normal tránsito sobre ésta, no pudiendo tener éstos una altura superior a 15 cm sobre la rasante de la vía pecuaria.*

*e) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria se instalarán sobre el vial bandas reductoras de velocidad transversales al eje de dicho vial, señales de reducción de velocidad, señal de paso de ganado, paso de cebra, etc. En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.*

*f) Se evitará la construcción de rotondas sobre las vías pecuarias. En los casos en que sea ineludible la construcción de la rotonda sobre la vía pecuaria o en vías pecuarias que se encuentran ya intrusadas por un vial asfaltado y se pretenda construir una rotonda, se deberá reservar el suelo necesario para que la vía pecuaria atraviese o bordee la misma, con la instalación de los pasos al mismo nivel necesarios.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

***4. En todos los casos:***

*a) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria, se procederá a la señalización de la vía pecuaria por medio de señales de aviso de tránsito de ganado y de limitación de velocidad. Para ello, se instalarán elementos que ayuden a identificar que los viales cruzan o siguen el trazado de la vía pecuaria, ocupándola, por tanto, en parte, con el fin de advertir sobre este hecho, de manera que se proteja el tránsito por éstas del ganado y demás usuarios contemplados dentro de los usos complementarios y compatibles determinados por la Ley.*

*b) Los elementos que pueden emplearse son bandas reductoras de velocidad (transversales al eje de dicho vial), señales de paso de ganado, de peatones, ciclistas, y señales de límite de velocidad.*

*c) En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.*

*d) El límite de velocidad en vías pecuarias se establece en **20 Km/hora**. Todos estos elementos atenderán a las normas establecidas por la Dirección General de Tráfico. A continuación, se muestran algunos de los tipos de señales adecuadas para las vías pecuarias:*

*Señales verticales relacionadas con peligros en las vías pecuarias:*

*Señales verticales relacionadas con prohibiciones en las vías pecuarias:*

**R-301-20** Prohibición velocidad máxima a 20 km/h

***II. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.***

*En cualquier proyecto de obras que afecte a la traza de la una Vía Pecuaria no se debe comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.*

*Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas, por tanto, que afecten a la traza de una Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que deberá estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.*

*Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias deberán tenerse en cuenta que la ejecución de las obras proyectadas no debe afectar negativamente a la vía pecuaria y por tanto debe atenderse las siguientes condiciones:*

*a) Donde la actuación lo requiera será necesario* ***proyectar pasos a mismo o distinto nivel*** *siguiendo las directrices indicadas en el apartado anterior.*

*b) En las Vías Pecuarias* ***no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones****.*

*c) No* ***se podrán instalar*** *en la Vía Pecuaria* ***elementos en superficie*** *como, postes y torres de apoyo, arquetas, ventosas, válvulas o/y cualquier otra obra de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. En caso de necesidad justificada por razón de interés general deberá quedar a ras de suelo.*

*d) Cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista se debe evitar que se ubique en el interior de la traza de la Vía Pecuaria. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento correspondiente.*

***III. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias***

***A. Usos condicionados***

*En las vías pecuarias, a priori, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.*

*Debe tenerse en cuenta que a veces las vías pecuarias coinciden en parte de su trazado con caminos tradicionales y que por tanto son 2 entidades superpuestas, es decir, que no existe sólo la vía pecuaria.*

*Igualmente, debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.*

*En principio cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista en el vial, se debe evitar que se ubique en interior de Vía Pecuaria.*

*Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.*

*El autorizado o concesionario será el responsable de los posibles daños que pudieran producirse durante la ejecución de las obras y por las instalaciones autorizadas en la vía pecuaria.*

*Cuando la vía pecuaria transite por trama urbana o industrial la vía pecuaria podrá mantener las condiciones actuales y, en el caso de proponer reforma o mejora de ésta, se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias en el sentido de cumplir los objetivos de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

***B. Usos autorizables***

*Caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino, primando en cualquier caso que no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier accidente grave o un grave perjuicio social y económico:*

*a) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de piedra, aporte de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante.*

*b) El acondicionamiento de un camino mediante trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como "blandos", tales como el acondicionamiento con zahorras, tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.*

*c) Excepcionalmente, se podrán autorizar tratamientos considerados como "duros" del tipo de suelo-cemento, tratamiento asfálticos a base de lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de franja de anchura inferior a 5 metros dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio rural sobre viales rurales consolidados por más de 20 años.*

*En este caso, el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16.*

*En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas:*

- *Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*

- *El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 250 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*

- *El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*d) Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por* ***zonas urbanas*** *o industriales quedan autorizados este tipo de tratamientos "duros" de alguna parte de la vía pecuaria, siempre el mínimo justificado posible, con hormigón, suelo-cemento, tratamiento asfálticos, aglomerado asfáltico, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, etc. para el acondicionamiento de franja de anchura dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio urbano sobre viales urbanos consolidados por más de 20 años.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

*En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas y en la trama urbana:*

- *Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes en la trama urbana siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*

- *El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 150 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*

- *El diseño de aceras y otros elementos de defensa del peatón se diseñarán con los mismos criterios que la trama urbana intentado reducir los desniveles al máximo considerando como máximo recomendable + 0,15 m. sobre la plataforma base.*

- *El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*e) En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión.*

*f) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre.*

*g) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de **vías verdes**. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:*

- *Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.*
- *Acondicionamiento del firme.*
- *Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.*
- *Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.*
- *Señalización.*
- *Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.*

*En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento del firme ni demás elementos autorizados.*

*En este caso el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

## ***IV. Ocupaciones de vías pecuarias.***

*Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se tendrá en cuenta:*

***Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:***

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de* ***1 m.***

***Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:***

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. La anchura mínima de cálculo será de 5 m.*

**1.5+U/150 (m)** (ha de entenderse en este caso a cada lado de la línea o cableado)

donde **U** es la tensión nominal en **kV** de la línea CON UN MÍNIMO DE 2 M

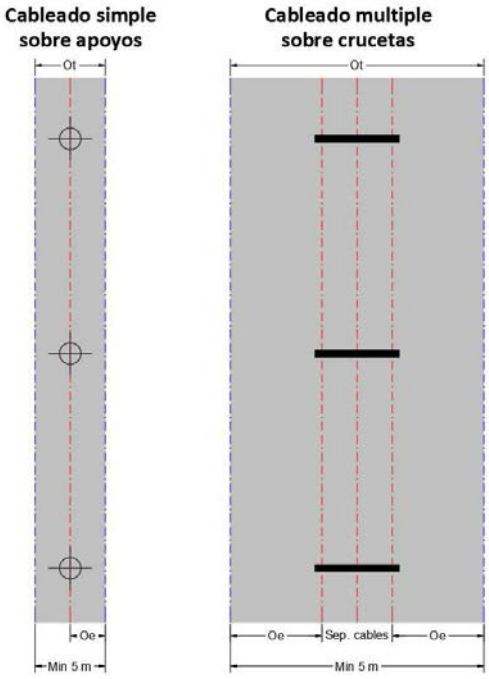


***Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:***

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de* ***5 m****.*

***Limpieza, acondicionamiento y mejora:***

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de* ***5 m****.*

***Puentes:***

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de* ***5 m.***

***Instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc.*** *(Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).*

*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. La anchura mínima de cálculo será de* ***2 m2****.*

*La ocupación para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) sólo se autorizará, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria.*

*Las condiciones de éstas serán las mismas que las expresadas anteriormente y como condiciones especiales se deberá tener en cuenta:*

*Las zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones preexistentes.*

*En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalizar su existencia y trazado, y su profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.*

*En el caso de postes de líneas eléctricas convendría indicar que es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.*

*Previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma podrán establecerse ocupaciones sobre terrenos de vías pecuarias que consistan en instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de usos complementarios.*

***Condiciones complementarias de las ocupaciones.***

- *Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas.*

- *Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.*

- *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.*

- *Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.*

- *Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

- *No se permite la apertura de nuevos caminos.*

- *El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.*

- *La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:*

- *Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.*

- *Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.*

- *Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.*

- *Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:*

- *Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud. Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.*

- *Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.*

- *Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.*

- *Se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.*

- *La Titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.*

- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.*

- *La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.*

- *La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

*petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.*

- *La presente autorización se emitirá a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad, las que hubiera de emitir la Dirección General competente en materia de energía o el órgano que hubiera de aprobar el proyecto.*

- *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.*

## ***V. Señalización de Vías Pecuarias***

*Será obligatorio la señalización (Ver Anexo) de la existencia de vías pecuarias en las conexiones, cruces o en tránsito en caminos aquellos proyectos autorizados u ocupaciones concedidas de la siguiente forma:*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.*

- *En el caso de pasos superiores: entrada y salida del paso*
- *En el caso de pasos inferiores: entrada y salida del paso*
- *Pasos al mismo nivel: entrada y salida del paso*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.*

- *En todos los casos: entrada y salida de la autorización*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias*

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

*Ocupaciones de vías pecuarias.*

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

## ***VI. Responsabilidad Patrimonial***

*La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.*

*La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran estas instalaciones desmontables.*

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

**Región de Murcia**
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca,
Medio Ambiente y Emergencias
D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Pza. Juan XXIII, número 4 30,071 Murcia

# ANEXO- Señalización de Vías Pecuarias

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.

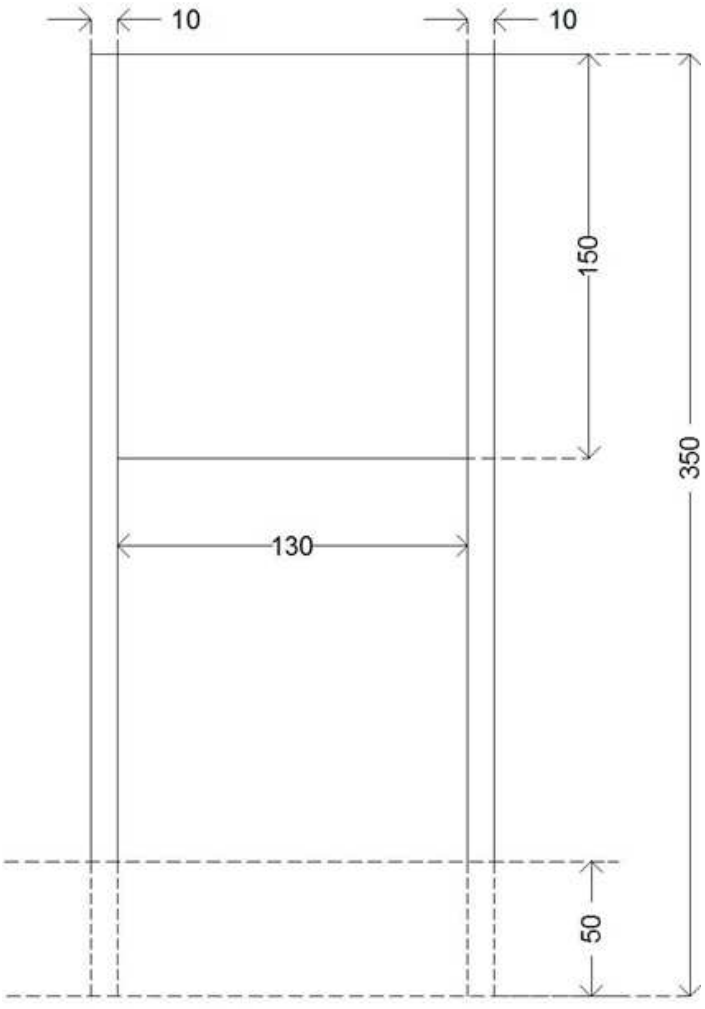


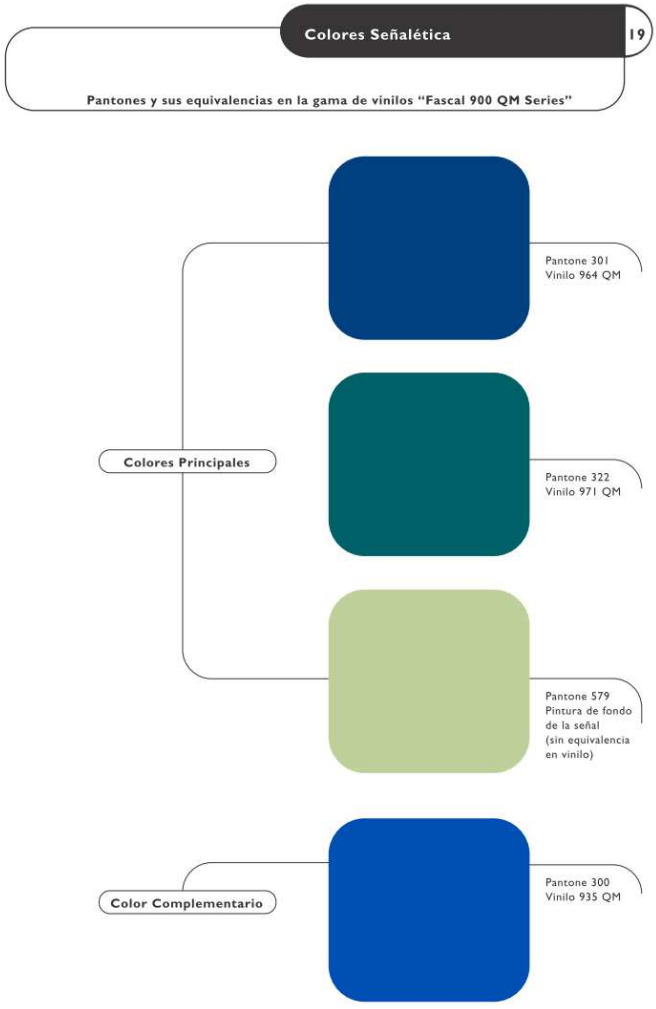


SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280

## La Estructura de las Señales 30

Estructura Formal y División Espacial de la Señalética

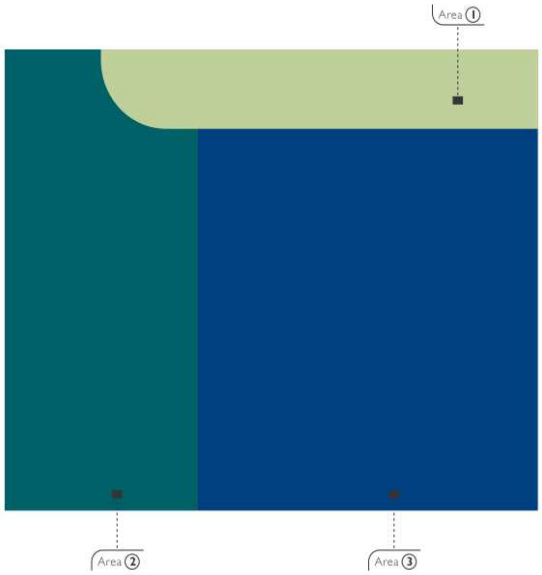


## Señal Vía Pecuaria 77

130 x150 cms.

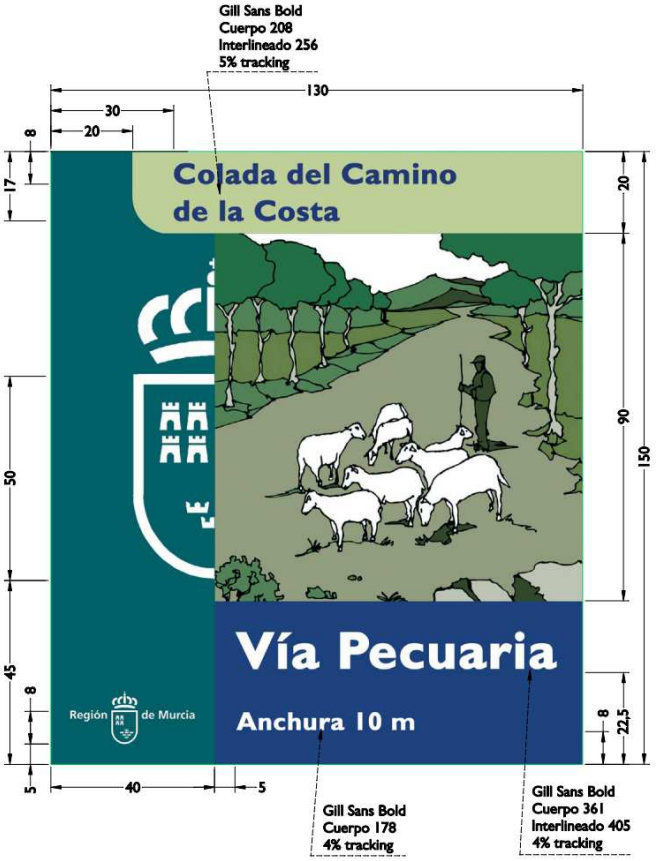


SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 06/07/2022 12:52:59 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 06/07/2022 12:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a28dedae-fd1a-822a-a41e-0050569b6280